

Nota Nº 7-5-M/039

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la Organización de Estados Americanos -Departamento de Derecho Internacional- en ocasión a remitir para su debido conocimiento, copia del Decreto Supremo No. 004-2015-PCM, publicado el 22 de enero de 2015, mediante el cual el Gobierno del Perú ha dispuesto prorrogar por 60 días el distrito de Echarate, provincia de la Convención, departamento del Cusco.

Lo que se informa de conformidad con lo establecido en el artículo 27, inciso 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Organización de Estados Americanos -Departamento de Derecho Internacional- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington D.C., 03 de febrero de 2015.



A la Honorable

Secretaría General de la Organización de Estados Americanos

-Departamento de Derecho Internacional-

Washington, D.C

proyectiles con núcleo de acero, perforantes de blindaje, trazadoras, incendiarias o explosivas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

## PRIMERA. Modificación del artículo 279 del Código

Modificase el artículo 279 del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales neligrosos

de materiales peligrosos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal".

# SEGUNDA. Modificación del artículo 279-C del Código Penal

Modificase el artículo 279-C del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 279-C. Tráfico de productos pirotécnicos El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, importa, exporta, deposita, transporta, comercializa o usa productos pirotécnicos de cualquier tipo, o los que vendan estos productos a menores de edad, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de cinco ni mayor de diez años, si a causa de la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, se produjesen lesiones graves o muerte de personas".

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria Deróganse las siguientes normas legales:

- Ley 25054, Ley sobre la Fabricación, Comercio, Posesión y Uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra.
- Decreto Ley 25707, que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil y conexos.
- Ley 27718, Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos.
- d) Artículos 1, 2, 3, 4 y 5, así como la quinta disposición complementaria de la Ley 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y todas las normas que se opongan a la presente lev
- e) Ley 29954, Ley que modifica la Ley 25054, a excepción de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la misma.
- f) Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- Ley 28397, Ley de amnistía y regularización de la tenencia de armas de uso civil, armas de uso civil, armas de uso de guerra, municiones, granadas o explosivos.
- Decreto Legislativo 846, dictan disposiciones referidas a la fabricación e importación de nitrato de amonio.
- Decreto Legislativo 867, disponen que las empresas fabricantes de explosivos podrán importar productos conexos a los bienes que fabrican

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ Presidenta del Consejo de Ministros

1191481-1

## PODER EJECUTIVO

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prorrogan Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco

> DECRETO SUPREMO N° 004-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 068-2014-PCM publicado el 20 de noviembre de 2014, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de noviembre de 2014, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio Nº 004 JCCFFAA/SG de fecha 08 de enero de 2015, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia y distrito indicado; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policia Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas:

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 0042013-DE de fecha 21 de junio de 2013, precisa los 
alcances de Comando en acciones u operaciones 
militares en zonas declaradas en Estado de 
Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas 
asumen el control del orden interno, disponiendo que la 
planificación, organización, dirección y conducción de 
las acciones u operaciones militares serán ejecutadas 
bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo 
Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al 
cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a 
las disposiciones y directivas que emita el Comando 
Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118º de la Constitución Política del

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

#### DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de enero de 2015, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco.

Artículo 2º.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en el departamento, provincia y distrito declarado en Estado de Emergencia.

Artículo 4º .- De la Intervención

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 5º.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el departamento, provincia y distrito indicado en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el

Decreto Supremo Nº 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1191480-1

### Autorizan viaje de funcionaria del INDECI a la República de Filipinas, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 015-2015-PCM

Lima, 21 de enero de 2015

Visto el OF. RE (AFE) N° 22-6-BB/144 de fecha 18 de diciembre de 2014, del Director General Asia y Oceanía y Alto Funcionario del Perú ante APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores y la comunicación de fecha 29 de diciembre de 2014, del Departamento de Asuntos Exteriores de la República de Filipinas, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, entre los días 28 y 29 de enero de 2015 se llevará a cabo, en la Bahía de Subic, República de Filipinas, la 7ma Reunión del Grupo de Trabajo de Preparación ante Emergencias del Foro APEC, con sus siglas en inglés EPWG;

Qué, el objetivo de dicha reunión es compartir e intercambiar experiencias respecto de la implementación de los planes de trabajo de las economías miembros del Foro APEC, en los temas vinculados con la preparación y respuesta, así como los últimos reportes, de las actividades regionales, frente a los recientes desastres y discutir la construcción sustentable de capacidades de resiliencia de las comunidades;

Que, resulta de primordial interés la participación de la señora Mg. Ingeniera Lourdes Giovanna Gómez Bolivar, Subdirectora de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, máxime si dicho evento permitirá obtener conocimientos respecto a la construcción sustentable de capacidades de resiliencia de las comunidades en torno a las últimas situaciones de emergencias y desastres presentados a nivel global; así como informar los avances que sobre los temas vinculados con la gestión del riesgo de desastres se vienen implementando en nuestro país;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos én case econômica y viáticos serán cubiertos con cargo al prosupuesto institucional del INDEC (1977).

presupuesto institucional del INDECI, y;
De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;
Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al
Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; las normas
reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de
servidores y funcionarios públicos aprobadas por Decreto
Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el
Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia
del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo
N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Mg. Ingeniera Lourdes Giovanna Gómez Bolivar, Subdirectora de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, del 25 al 31 de enero de 2015, a la Bahía de